



AYUNTAMIENTO DE PIÑEL DE ABAJO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 31/90 de 27 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.-

El tipo de gravamen aplicable queda fijado en el 70% y disfrutarán de exención los inmuebles rústicos cuando, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6,49 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en pleno en Sesión Ordinaria celebrada en Piñel de Abajo el 7 de febrero de 2.003 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Piñel de Abajo, a 7 de febrero de 2.003